

CONVOCATORIA AYUDAS DE COMEDORES ESCOLARES, DESAYUNOS Y LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO CURSO 2022/2023




ARTÍCULO 1.- REGULACIÓN

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de racionalización del Sector público y otras medidas de Reforma Administrativa, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo actualmente en vigor y, específicamente, por las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario y para comedores escolares en la redacción dada por el acuerdo de 1 de septiembre de 2020 (BOPA núm. 248 de 28 de diciembre de 2020).

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria regula la concesión de subvenciones a los alumnos de colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo. Estas subvenciones se integran en la línea nº 1 del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al Servicio Educación Deportes y Salud Pública, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de diciembre de 2021.

La convocatoria cuenta con tres líneas de subvenciones para el periodo lectivo del curso escolar 2022/2023:

-  Línea 1 Ayudas de Comedores Escolares
-  Línea 2 Ayudas para Desayunos
-  Línea 3 Ayudas para Libros de Texto y Material Didáctico Complementario

Así mismo, en los periodos no lectivos del curso escolar en los que el Ayuntamiento de Oviedo organice actividades con servicio de comedor, y hasta el límite presupuestario fijado para la convocatoria, podrán beneficiarse de la ayuda de comedor y desayuno quienes resulten beneficiarios con una ayuda económica del 100%, 75% y 50% para los servicios de comedor y desayuno en periodo lectivo.

Será compatible el disfrute de cualquiera de las ayudas económicas incluidas en la presente convocatoria entre sí.

Resulta compatible el disfrute de ayudas en periodo lectivo y no lectivo.

No obstante, estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que le hayan sido concedidas al beneficiario para la atención de gastos de la misma naturaleza, siendo obligatorio

comunicar al Ayuntamiento la obtención de todas aquellas subvenciones, becas o ayudas destinadas a la misma finalidad.

A) Periodo Lectivo

El periodo lectivo abarcará desde el día de inicio del curso escolar hasta el último día del mismo, siendo ambas fechas coincidentes con las fijadas en el calendario aprobado por la Consejería de Educación.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

En caso de existir crédito sobrante, una vez concedidas las ayudas correspondientes a cada período a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria, dichos fondos podrán ser utilizados para la asignación de ayudas incluidas en los períodos restantes.

B) Periodo No Lectivo

El período no lectivo comprenderá las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano fijadas en el calendario aprobado por la Consejería de Educación, y cuantos otros organice la concejalía de Educación siempre que se preste el servicio de comedor y/o desayuno.

En el período no lectivo tendrán derecho a beca de comedor y desayuno, aquellos beneficiarios de beca en el periodo lectivo bonificada con el 100%, 75% y 50% hasta el límite de la cuantía presupuestaria en la presente.



ARTÍCULO 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A) Dotación Presupuestaria



La convocatoria tiene un presupuesto de **4.519.409,20 euros** dividido en las líneas y periodos siguientes:

a) Periodo Lectivo


El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de **becas para comedores escolares (Línea 1)** asciende **3.933.205,58 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

 Ejercicio 2022:	1.528.331,31 euros
 Ejercicio 2023:	2.404.874,27 euros

El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayudas destinadas al **servicio de desayuno (Línea 2)** asciende a **298.529,41 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

 Ejercicio 2022:	116.000 euros
 Ejercicio 2023:	182.529,41 euros

El importe total destinado a esta convocatoria en la línea 3: **ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario (Línea 3)** asciende a 200.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481, y se distribuye de la siguiente manera:

 **Ejercicio 2022:** 200.000 euros

No obstante, dichos importes podrán ser modificados fijando una cuantía adicional a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:


 **Ejercicio 2022:** 1.511.650 euros.

 **Ejercicio 2023:** 2.262.792 euros.


b) Periodo No Lectivo

Navidad

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en periodo no lectivo de Navidad asciende a **5.962,40 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:


 **Ejercicio 2023:** 5.962,40 euros.

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en periodo no lectivo de Navidad asciende a **500 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:


 **Ejercicio 2023:** 500 euros.

Semana Santa

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en Periodo No Lectivo de Semana Santa asciende a **1.430,46 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:


 **Ejercicio 2023:** 1.430,46 euros

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en Periodo No Lectivo de Semana Santa asciende a **300 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:


 **Ejercicio 2023:** 300 euros

Verano

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en periodo no lectivo de verano asciende a **71.885,82 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

 **Ejercicio 2023:** 71.885,82 euros

El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en periodo no lectivo de verano asciende a **7.595,53 euros** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

 **Ejercicio 2023:** 7.595,53 euros

No obstante, para los periodos no lectivos dichos importes podrán ser modificados fijando una cuantía adicional a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto

887/2006 de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:

 Navidad:	204.781 euros (Ejercicio 2023)
 Semana Santa	102.390 euros (Ejercicio 2023)
 Verano	1.310.598 euros (Ejercicio 2023)

Esta cuantía podrá usarse para la ampliación de comedores o desayunos indistintamente.

El presupuesto para cada una de las líneas, dentro de cada periodo y en caso de existir remanente una vez adjudicadas las ayudas correspondientes, podrá ser redistribuido para cubrir déficits en cualquiera de las otras dos.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de crédito disponible para cada línea de actuación y si quedase remanente en una de las líneas de actuación se podrá aplicar dicho sobrante a otra línea.

Esta cuantía solo podrá ser destinada a completar la dotación de cualquiera de las líneas cuando, tras asignar las ayudas, quede algún resto de financiación en la línea, y no queden solicitudes que cumplan con los requisitos para resultar beneficiarios o el saldo sea insuficiente para subvencionar un proyecto adicional.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la acreditación de la disponibilidad del crédito necesario para atender a ese mayor gasto.

B) CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

Para el curso 2022/2023 se establece como límite para las ayudas de comedor y desayunos, IVA incluido, los siguientes:

Comedores Escolares	4,16 €/día
Niños en régimen de Educación inclusiva	5,94 €/día
Desayunos Escolares	1,77 €/día
Libros de Texto	100 €/curso

El importe máximo a abonar será el resultante de aplicar las siguientes normas:

a) Libros de texto y/o material didáctico complementario:

El importe máximo de la beca por cada alumno/a beneficiario no podrá superar los 100,00 euros, teniendo en cuenta los libros o material didáctico que tengan la consideración de gastos subvencionables.

b) Comedores escolares y desayunos:

Período Lectivo: el importe diario de la ayuda por cada alumno/a beneficiario/a será el resultado de aplicar, el porcentaje de bonificación concedido, al precio/día que corresponda abonar como usuario habitual, de acuerdo con el Contrato en vigor para la Gestión del Servicio de Comedores Escolares del Ayuntamiento de Oviedo, fijado en **4,16 euros** para comedor, **5,94 euros** en el caso de educación inclusiva, y **1,77 euros** para Desayunos (en ambos precios IVA ya incluido). En el caso de ser el precio del menú o desayuno inferior será este el que se aplique.

La cuantía máxima de la ayuda por curso escolar en periodo lectivo del alumno/a beneficiario será el resultado de multiplicar, el precio diario usuario habitual resultado de la licitación del servicio de comedores escolares, e indicado más arriba, teniendo en cuenta la bonificación que sobre el mismo resulte aplicable, por el número de días lectivos del curso escolar.

La determinación de la cuantía máxima se determina a los efectos de la disponibilidad presupuestaria sin que en ningún caso se pueda entender el compromiso de abono de la totalidad de la misma. La subvención efectivamente percibida dependerá del precio como usuario habitual del servicio de comedor que corresponda, y de los días que asista al servicio.

La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en los apartados anteriores en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.







Los alumnos en régimen de Educación inclusiva, y solo asistan al comedor en días determinados que no permiten su reconocimiento como usuario habitual, la cuantía máxima de la ayuda será de **5,94 euros**.

Periodo No Lectivo: El importe diario de la ayuda por cada alumno/a beneficiario/a, será el resultado de la aplicación del porcentaje de bonificación concedido, que en periodo no lectivo será del 100%, al precio/día usuario habitual resultado de la licitación del servicio de comedores escolares. Para este curso 2022/2023 se fija en **4,16 euros diarios**

La cuantía de la ayuda por curso escolar en periodo no lectivo del alumno/a beneficiario será el resultado de multiplicar, el precio diario usuario habitual resultado de la licitación del servicio de comedores escolares, teniendo en cuenta la bonificación del 100% que sobre el mismo resulte aplicable, por el número de días no lectivos del curso escolar.

C) PORCENTAJES DE BONIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMIDAS Y DESAYUNOS

Los porcentajes de bonificación aplicables sobre el precio/día usuario habitual comedor escolar y desayuno son los siguientes, dependiendo de la renta ponderada obtenida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente convocatoria.

-  Umbral 1: 100 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno
-  Renta ponderada de 0 a 10.538,16 euros.
-  Umbral 2: 75 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno
-  Renta ponderada de 10.538,17 euros a 12.970,05 euros.
-  Umbral 3: 50 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno
-  Renta ponderada de 12.970,06 € a 15.401,93 euros.

ARTÍCULO 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

A) Línea 1: becas para comedores escolares:

Se subvencionará la recepción del servicio de comedor escolar por el beneficiario de la beca en el período lectivo. En el período no lectivo, únicamente para aquellos beneficiarios de beca del 100%,75%, 50% y siempre hasta el límite del crédito presupuestario conforme lo establecido en el artículo 3.

La beca de comedores escolares no podrá ser objeto de disfrute en caso de no alcanzarse la ratio mínima exigida para procederse a la prestación de dicho servicio, fijada en 9 usuarios por el contrato que rige el servicio de comedor escolar, o en su caso, cuando el centro educativo al que pertenece el beneficiario carezca de dicho servicio.





B) Línea 2: Beca para Desayunos Escolares

Se subvencionará la recepción del servicio de desayuno por el beneficiario de la beca en el periodo lectivo. En el periodo no lectivo, únicamente para aquellos beneficiarios de beca del 100%, 75%, 50% y siempre hasta el límite del crédito presupuestario conforme lo establecido en el artículo 3.

La beca de desayuno no podrá ser objeto de disfrute en caso de no alcanzarse la ratio mínima exigida para procederse a la prestación de dicho servicio, fijada en el contrato que rige el servicio de comedor escolar, o en su caso, cuando el centro educativo al que pertenece el beneficiario carezca de dicho servicio.

C) Línea 3: Ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario.

Se subvencionará la adquisición de libros de texto y/o material escolar, en los términos que a continuación se indican:

-  Se consideran libros de texto subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.
-  En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo, y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo. Las mochilas no serán subvencionables y el material de papelería únicamente si está incluido en la relación solicitada al centro.
-  En aquellos centros que no utilicen libros de texto, se subvencionará aquel material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todo el alumnado.
-  Al inicio del curso, los centros escolares deberán remitir a la Concejalía de Educación relación del material didáctico requerido por cada centro.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se prevén en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Líneas 1 y 2 (Comedores escolares y Desayunos):

a) Estar matriculados o preinscritos (alumnado de nuevo ingreso de 2º ciclo de Educación infantil, esto es 3, 4 y 5 años) en un colegio público o concertado del municipio de Oviedo.

b) Los menores para los que se solicita la ayuda deben cursar, o estar en trámite, 2º ciclo de Educación Infantil o Primaria, para becas de comedor y desayuno, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien en el momento de presentar la solicitud cursan aún estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, se encuentren matriculados en Educación Secundaria.

B) Línea 3 (Libros de Texto y Material Didáctico Complementario):

Estar matriculados o preinscritos en 2º ciclo de Educación infantil (3, 4 y 5 años) en un colegio público o concertado del municipio de Oviedo.

C) Común para todas las líneas:

Que la renta de la unidad familiar en el ejercicio computable (2020) calculada conforme a lo previsto en la presente convocatoria no supere los siguientes umbrales atendiendo a la cuantía fijada por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para el ejercicio 2022 (IPREM) y al tipo de unidad familiar:

Los límites se obtienen incrementando un 1,9 % el índice 8.106,28 euros (IPREM Anual-14 pagas ejercicio 2022) por el número de unidades de consumo de hogar.

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

INGRESOS AÑO 2020							
Adultos	Menores de 14 años						
	1	2	3	4	5	6	7
1	20.022,51 €	24.643,09 €	29.263,67 €	33.884,25 €	38.504,83 €	43.125,41 €	47.745,99 €
2	27.723,48 €	32.344,06 €	36.964,64 €	41.585,22 €	46.205,80 €	50.826,38 €	55.446,96 €
3	35.424,44 €	40.045,02 €	44.665,60 €	49.286,18 €	53.906,76 €	58.527,34 €	63.147,92 €
4	43.125,41 €	47.745,99 €	52.366,57 €	56.987,15 €	61.607,73 €	66.228,31 €	70.848,89 €
5	50.826,38 €	55.446,96 €	60.067,53 €	64.688,11 €	69.308,69 €	73.929,27 €	78.549,85 €
6	58.527,34 €	63.147,92 €	67.768,50 €	72.389,08 €	77.009,66 €	81.630,24 €	86.250,82 €
7	66.228,31 €	70.848,89 €	75.469,47 €	80.090,05 €	84.710,63 €	89.331,21 €	93.951,79 €
8	73.929,27 €	78.549,85 €	83.170,43 €	87.791,01 €	92.411,59 €	97.032,17 €	101.652,75 €



Los requisitos señalados en los apartados a) y b) deben reunirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.






ARTÍCULO 7.- UNIDAD FAMILIAR, MIEMBROS COMPUTABLES Y DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A) Unidad familiar

Se considera como integrantes de la unidad familiar a las siguientes personas:

-  Los padres o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
-  Hijos que convivan en el domicilio familiar.

-  En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud.
-  En caso de separación, divorcio legal o separaciones de uniones de hecho, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
-  Tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, o cuando no habiendo convivencia, hayan tenido un nuevo hijo en común, incluyéndose sus ingresos dentro del cómputo de la renta familiar.
-  En caso de guarda y custodia compartida se considera unidad familiar ambos progenitores, el/la menor, y los/as hermanos/as si los hubiere en la misma situación de custodia compartida.
-  En los supuestos de acogimiento familiar, serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Se entiende por familia monoparental, a los exclusivos efectos de esta convocatoria, el núcleo familiar formado por un único progenitor/a y los hijos menores de 25 años a su cargo, siempre que no conviva con otra persona con la que mantenga análoga relación de afectividad o ascendientes.

Los supuestos de custodia compartida, así como aquellos en trámites de separación, divorcio o nulidad en los que aún no exista resolución firme sobre el proceso, no se considerarán familias monoparentales.

En supuestos de nulidad, separación o divorcio, el destinatario de la beca será el progenitor que tenga la custodia del menor de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En casos de custodia compartida, los destinatarios serán ambos progenitores imputando la beca a la mitad, salvo que las disposiciones de la sentencia obliguen a otra interpretación.

En ningún caso podrán ser destinatarios de la beca, los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o que hayan sido condenados por violencia de género y tampoco aquellos a los que en virtud de Resolución judicial o administrativa no se les atribuye la custodia o la guarda.

Se valorará la unidad familiar que, conforme a lo anterior, quede acreditada a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitud.

B) Renta familiar

La renta familiar se determinará una vez para las tres líneas de ayudas.

Estará conformada por los ingresos del padre/madre o, en su caso, el tutor o persona unida por análoga relación de afectividad, en los siguientes términos:

Para determinar los ingresos de los miembros computables, si no se manifiesta oposición a consulta de datos por parte de padre, madre o tutor, acogedor o persona unida por análoga relación de afectividad, se recabará de la AEAT, la información del IRPF correspondiente al ejercicio 2020. En caso de oposición a la consulta de datos por alguno de ellos, los solicitantes computables deberán aportar dichos datos.

Para los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2020 y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro, y de este resultado se descontará la cuota resultante de la autoliquidación. Si el resultado fuese negativo se equipará a 0.

La renta de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará de la siguiente manera:

a) Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en 2020 por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...) incluyendo el rendimiento de los bienes de naturaleza urbana que no sean vivienda habitual computable a efectos de IRPF, según la normativa tributaria de aplicación para el ejercicio 2020.

b) De esta suma se restará el importe a que ascienden las retenciones a cuenta, y todos los gastos deducibles (Seguridad Social, etc...) aplicables.

Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos", se llevará a cabo la verificación de los datos contenidos en la vida laboral del solicitante del ejercicio 2020, así como comprobación de prestaciones sociales, tales como Salario Social Básico.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro, diese lugar a alguno de estos resultados: "identificado obligado" o "varias declaraciones", deberán acreditarse los ingresos a través de copia de la Declaración por el Impuesto de la Renta de Personas Físicas en el primer caso y Certificado acreditativo de los ingresos del ejercicio 2020 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si hubiese manifestado oposición expresa a la consulta de datos de dicho organismo, deberá aportarlo.

En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar, en el ejercicio computable, hubiese obtenido sus ingresos en el extranjero, se contabilizarán estos ingresos en el período impositivo computable.

Se tomarán en cuenta prestaciones percibidas del INSS exentas de tributación, por parte de alguno de los miembros computables, así como pensiones fijadas por Resolución judicial, teniendo en cuenta que, en caso de no acreditar el impago de alguna de ellas, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecida inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

En caso de ayudas por acogimiento familiar se computará el importe recibido, así como el resto de ingresos obtenidos en los términos anteriores por la unidad familiar.

En caso de custodia compartida, se computarán la mitad de los ingresos obtenidos según los señalados anteriormente de cada progenitor.

a) Variación de la renta familiar

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia (ejercicio 2020) conforme a lo que se indica en el párrafo siguiente, se podrá atender, para la concesión o denegación de la ayuda solicitada, dicha nueva situación, resultando imprescindible para ello que el solicitante exponga y acredite documentalmente, junto la solicitud, tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma, que deben concurrir a fecha de **publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)**.




Se entenderá que ha variado sustancialmente la situación económica familiar cuando los ingresos obtenidos a fecha de publicación de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias **sean inferiores en un 30 %** a los ingresos obtenidos en el año de referencia. Para comprobar lo anterior, se obtendrán los ingresos según se especifica en el art. 7.b y se comparará con los ingresos anuales estimados de la nueva situación. Para obtener la estimación anual de la nueva situación, se tendrá en cuenta la suma de las tres últimas nóminas multiplicado por 4; en el caso de los trabajadores por cuenta propia, se tendrá en cuenta el modelo 130 o 131 del último trimestre del año 2021, multiplicándolo igualmente por 4. En caso de resultar aplicable la nueva situación, se computarán los ingresos del año computable del miembro familiar del que no existe variación y los nuevos ingresos respecto al que varía la misma, y teniendo en cuenta la renta derivada del ahorro del ejercicio computable de esta convocatoria (2020).

Asimismo, en caso de haber variado la renta de ambos en el porcentaje fijado con respecto al ejercicio computable, se tomará en cuenta la nueva situación económica de ambos, si bien teniendo en cuenta la renta del ahorro del ejercicio computable.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS

Obtendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos fijados en la convocatoria dispongan de una menor renta familiar ponderada y hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria. Solo en caso de resultar insuficiente la consignación presupuestaria, se procederá a dirimir los empates de acuerdo con los criterios previstos más adelante.

La renta familiar ponderada, se obtendrá de la suma de los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el artículo 7 de los miembros computables integrantes de la unidad familiar, y computables a efectos de ingresos según dicho artículo y dividida entre el número de miembros de la unidad familiar, computando cada miembro de la unidad familiar de la siguiente manera:

-  Se asigna el valor 1 al primer adulto.
-  Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
-  Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengan 14 o más, cuentan como adultos).

Determinada la renta familiar se asignará la cuantía de la beca en cada una de las solicitadas de acuerdo al umbral correspondiente. En el caso de alcanzar el límite presupuestario se concederán de acuerdo al porcentaje de beca asignado, por el siguiente orden de preferencia:

1. Beneficiarios con el 100%
2. Beneficiarios al 75%
3. Beneficiarios al 50%

Dentro del mismo grupo o umbral, y si no alcanzase la cuantía, se resolverá el empate, con el orden de preferencia dado a continuación y siempre teniendo en cuenta la situación de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

1. Familias en que padre y madre se encuentren en situación de desempleo y como demandantes de empleo y no perciban prestación o subsidio por desempleo.
2. Familias monoparentales.
3. Familias numerosas.

4. Familias con mayor número de miembros de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33 %.
5. Familias con más miembros menores de 18 años.

En caso de que el empate se dé respecto alumnos/as miembros de la misma unidad familiar, se llevará a cabo el desempate teniendo en cuenta el criterio de menor edad del alumno/a.

En caso de persistir el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de los alumnos de acuerdo con el sorteo público y único, celebrado en la Consejería de Educación para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2022 – 2023.

La exclusión o concesión en una línea por falta de crédito no vinculará al resto de líneas de subvención solicitadas.

ARTÍCULO 9.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

Una vez instruido el procedimiento, los listados provisionales aprobados por el Órgano Colegiado de Subvenciones recogido en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo se publicarán en los términos recogidos en el artículo 13, dándose un plazo de diez días para la presentación de cuantas alegaciones estimen oportunas frente a los mismos.

En ese mismo plazo se deberá a proceder a la subsanación de aquellas solicitudes con defectos.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía con delegación en materia de Educación, siendo competente para la concesión la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía nº 2019/9182 de 21 de junio (corrección de errores por Resolución nº 2019/9197 de 24 junio).

ARTÍCULO 11.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. PUBLICIDAD

A) SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud, única para las tres líneas y los dos periodos en que se divide la convocatoria, se ajustará al modelo establecido y deberá ser firmada por padre y madre o tutor y tutora o acogedor y acogedora o pareja de alguno de los tutores del alumno/a, con el objeto de manifestar, o no, la oposición a la consulta de datos de carácter personal. Las solicitudes contendrán un número (código expediente numerado además correlativamente atendiendo al número de hijos/as para los que se solicitan las ayudas), a efectos de identificar al solicitante, por lo que los interesados deben conservar dicho número para conocer el contenido de la Resolución relativa a su solicitud.

Se presentará una única solicitud por unidad familiar, recogiendo aquellos menores para los que se solicitan las ayudas.

Para el caso de los niños de nuevo ingreso de 2º ciclo de Educación Infantil (3 años), que todavía no tienen adjudicado centro escolar en la fecha de presentación de la solicitud, se pondrá el nombre del centro escolar que escojan como primera opción, pero deberán comunicar al Ayuntamiento el centro adjudicado definitivamente si fuera otro distinto.

Los niños de nuevo ingreso que tengan hermanos que ya están cursando estudios de Educación Infantil o Primaria, deberán incluirse los de nuevo ingreso en la solicitud del que ya cursaba dichos estudios, en el plazo que les corresponde a estos últimos.

En el caso de la presentación de solicitudes duplicadas, esto es, correspondientes a la misma unidad familiar, el código del expediente será el de la solicitud presentada en primer lugar, quedando anulado el código de la solicitud presentado en último lugar.

Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación obligatoria:

1. DNI o NIE de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora.

Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia de DNI o NIE.

En caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia de pasaporte.


2. Volante de empadronamiento. En el caso de estar empadronado en el municipio de Oviedo y no manifestara oposición, se aportará de oficio.


3. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

4. Certificación del INSS de padre y madre, o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, que acredite las prestaciones exentas de tributación en dicho ejercicio de cada uno de ellos. En este caso si no manifiesta oposición, se aportará de oficio.

5. Para determinar los ingresos derivados de la AEAT de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, si no manifiesta oposición a consulta de datos, se recabará de la AEAT la información del IRPF correspondiente al ejercicio 2020. En caso de oposición por alguno de ellos a la consulta de datos, deberá aportarse por los solicitantes computables dichos datos.

Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos" deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos:

 Informe de vida laboral del ejercicio 2020, acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/s de trabajo.

 Si la consulta de datos de renta a la AEAT de los padres, tutores o acogedores, o persona unida por análoga relación de afectividad diese lugar a alguno de estos resultados "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta, y deberá aportar:

- Copia de la Declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Certificado acreditativo de los ingresos del ejercicio 2020 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en este caso si no manifiesta oposición expresa podrá ser aportado de oficio.

6. En caso de que padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, en el ejercicio computable hubiesen obtenido sus ingresos en el extranjero deberán aportar justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado del organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

7. En caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia de separación o divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia.

En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

8. En caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia.

En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

9. En caso de haberse iniciado actuaciones judiciales conducentes a la obtención de separación, divorcio o separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, sin existir a fecha de presentación de solicitud resolución judicial al respecto, deberá aportarse la documentación relacionada en esta convocatoria referida a ambos progenitores.




10. En caso de que no se detalle expresamente en el convenio regulador o Resolución judicial el importe de las pensiones a percibir, por haberse establecido un porcentaje determinado sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.


11. En caso de guardia y custodia compartida, copia de Sentencia y acreditación de ingresos de cada progenitor custodio.

12. En caso de acogimiento familiar de los/las menores por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración que se perciba. En caso de acogimiento residencial, deberá aportarse certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores o por medio de resolución judicial o administrativa.

13. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al ejercicio computable (Ejercicio 2020) será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente junto con la solicitud, tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma, dicha situación **debe darse a fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)**. Justificación de los nuevos ingresos obtenidos durante los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud (Informe de Vida laboral; Nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena; Declaración trimestral Modelo 130, en el caso de trabajadores por cuenta propia; Certificado que acredite los importes prestación/subsidio de desempleo en dicho periodo...).










Para el caso de producirse empates en la valoración obtenida, y con el objeto de dirimir el mismo, se deberá aportar:

-  En caso de familias numerosas: Título de familia numerosa.
-  Certificado acreditativo y justificación de encontrarse en situación de desempleo, y estar inscrito como Demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo del padre y madre o tutor o persona unida por análoga relación de afectividad, y certificado que acredite que no percibe prestación o subsidio por desempleo a fecha de presentación de solicitud. Dichos certificados serán incorporados de oficio si no consta oposición por parte del interesado.
-  Certificado acreditativo de poseer una discapacidad igual o superior al 33% de alguno de los miembros computables de la unidad familiar.

-  La condición de familia monoparental quedará acreditada con la documentación señalada en los artículos anteriores.

Dichos documentos acreditarán la situación en que se encuentra la unidad familiar a fecha de presentación de solicitud.

En la solicitud, si no consta la oposición expresa de los solicitantes, y de conformidad con lo establecido en artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que autorizan a esta Administración a recabar los datos que se señalan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el fin de obtener los documentos necesarios para la resolución del presente procedimiento, así como para la verificación, en su caso, del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos:

-  A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar del ejercicio 2020.
-  A la Dirección General de la Policía, la información relativa a verificación de datos de identidad e histórico de residencia legal y trámites, a los únicos efectos de conocer si se ha producido la nacionalización desde el ejercicio computable al actual.
-  A la Tesorería General de Seguridad Social, la información necesaria para determinar la situación laboral a fecha de presentación de solicitud de los padres, tutores o acogedores o persona unida por análoga relación de afectividad.
-  Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para recabar información, relativa a prestaciones exentas de tributaciones recibidas.
-  Al Servicio Público de Empleo Estatal o la consulta de datos sobre prestaciones/subsidios por desempleo obtenidos en el ejercicio 2020, a fecha de presentación de solicitud, así como en un período concreto.
-  A efectos de acreditar la situación de desempleo, estar inscrito como demandante de empleo no ocupado, y no percepción de prestación o subsidio por desempleo de fecha de presentación de solicitud, así como en un período concreto.
-  Información relativa a prestaciones, título familia numerosa y discapacidad, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.
-  Igualmente, el Ayuntamiento consultará, a los mismos efectos los siguientes datos:
 -  Datos del Padrón Municipal de habitantes de las personas que sean miembros computables de la unidad familiar, así como los datos obrantes en los Servicios Sociales Municipales.

Esta autorización exime a los solicitantes de presentar documentos que puedan obtenerse mediante cruce telemático, siempre que la solicitud venga firmada por todas las personas computables a efectos de ingresos, esto es padre, madre, tutor o tutora, acogedor, y acogedora, o pareja. En caso de que alguno de los miembros computables manifestara oposición expresa, deberá aportarse la anterior documentación.

En caso de que algún o alguno de los documentos exigidos no haya sufrido variación con respecto a la convocatoria inmediatamente anterior (curso 2021-2022) y los mismos hayan sido aportados por los interesados, **podrán hacer constar su intención de que se tengan en cuenta para la convocatoria actual.**

En caso de presentación de solicitud vía telemática, ya que únicamente puede ser firmada digitalmente por uno de los miembros computables, se deberá adjuntar un documento del otro progenitor, tutor o pareja, que acredite la autorización para la consulta de datos.







B) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se presentará una única solicitud para las tres líneas y será común tanto para el periodo lectivo como no lectivo.




Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Centro Educativo en el que el alumno/a esté matriculado o vaya a estarlo. El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si bien para alumnos de Educación Infantil de primera matriculación dicho plazo será el coincidente con el que fije la Consejería de Educación en el calendario correspondiente para los alumnos de primera matriculación. Si estos alumnos tuviesen hermanos mayores ya matriculados en algún colegio del municipio, la solicitud se hará junto con la de estos en el plazo de los mayores.

Conforme lo indicado, y a modo de resumen, se podrán presentar:

PRESENCIALMENTE:

-  En el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo Calle Quintana 8, y en el resto de Administraciones Públicas en la forma que tengan establecidas sus normas de funcionamiento.
-  En el Registro de Educación en Calle Quintana 6
-  Oficinas de Correos dirigido a la atención de Becas-Educación en C/Quintana nº 6, 33009 Oviedo, art.31 Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales
-  En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
-  En las oficinas de asistencia en materia de registros.
-  Centro Educativo en el que el alumno/a esté matriculado o vaya a estarlo.

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

-  A través del Registro Electrónico General de la Administración del Estado
(<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)
-  Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Oviedo <https://sede.oviedo.es/>
-  Cualquier otro registro electrónico que contemple la posibilidad de registrar en el Ayuntamiento de Oviedo.

Presencialmente, además de en los lugares determinados por ley, en los Colegios que han decidido colaborar en la presentación de solicitudes.

C) PUBLICIDAD

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones, que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además, la presente convocatoria se publicará en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, los Centros Escolares y en la página web del Ayuntamiento de Oviedo: www.oviedo.es.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además, se podrán incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación, corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 12.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento de las solicitudes presentadas para la convocatoria no podrá exceder de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 13.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La publicación de las listas provisionales y definitivas sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en los términos que se recogen en el art. 45.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Adicionalmente se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la Página Web y en los Centros Escolares del Municipio.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

La Resolución indicará por separado cada una de las líneas de subvención a las que opta y el porcentaje de bonificación concedido. La concesión de una ayuda en cualquiera de las líneas para las que solicite no vincula a las demás, pudiendo ser beneficiario de ayuda en una y no en otras.

Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN

Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento

de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 16.- ABONO

El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a abonar al proveedor los libros y/o material didáctico complementario, aprobados por el centro, previa presentación por aquel, en la Sección de Educación, de justificación documental del gasto correspondiente a cada beneficiario, así como del vale nominativo facilitado a cada beneficiario debidamente cumplimentado por el centro escolar y cuya caducidad se establece a 1 de noviembre de 2022. El pago se efectuará a favor de cada proveedor mediante Resolución del Concejal de Economía.

Las becas de comedor escolar y desayuno, se abonarán al centro o a la empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar, por el importe de la beca de cada beneficiario atendiendo a la bonificación que resulte aplicable. El pago se efectuará a favor de cada proveedor en virtud de Resolución del Concejal de Economía.

JEFE DE SECCIÓN DE EDUCACIÓN

Conforme,

JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN